

Choele Choel, 11 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar aclaratoria en estos autos caratulados: "**CONSORCIO LUIS BELTRAN C/ COSTANZO HUGO VICENTE Y OTROS S/ NULIDAD (ORDINARIO)**" (Expte. N° **CH-56949-C-0000**); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 06/02/2026 se presenta el Sr. Federico Andrés Costanzo Biasizzo, solicitando que se aclare expresamente que la condena dispuesta en la Sentencia dictada en fecha 30/12/2025 respecto de su persona lo es en su carácter de heredero y no a título personal ni como demandado autónomo.

Observando que en la Sentencia Definitiva del 30/12/2025 expresamente se consignó que la condena alcanza al Sr. Federico Andrés Costanzo Biasizzo en carácter de heredero de Hugo Vicente Costanzo, no se hace lugar a la aclaratoria solicitada por improcedente.

Por lo expuesto,

SENTENCIO:

I.- No hacer lugar a la Aclaratoria solicitada por improcedente.

II.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 del CPCC.

mvm

Dra. PAOLA SANTARELLI

Jueza Subrogante